

Lima, 22 de Mayo de 2024

Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT



Señores

SECRETARIOS GENERALES

Universidades

Escuelas de Educación Superior

Presente. -

Asunto : Criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar sobre los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, debemos de mencionar que desde el año 2021 hasta el año 2023, se ha emitido diversa normativa como la Ley N° 31183¹, Ley N° 31359², Ley N° 31803³ y Ley N° 31971⁴ que han implicado excepciones y/o modificaciones a la Ley Universitaria efectuando cambios en los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller.

En ese sentido, si bien la Ley Universitaria, a partir de su vigencia estableció requisitos para la obtención del grado académico de bachiller; sin embargo, se ha emitido normativa que ha establecido excepciones para su aplicación, lo que ha permitido a determinado universo de egresados acceder al bachillerato automático, siendo estas:

- **La Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley universitaria, sobre los alumnos pertenecientes a la población en tránsito⁵**
- Tanto en el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad de obtención "Automático"; sin embargo, al ser facultativo también se procederá con la inscripción de

¹ Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.

² Ley N° 31359, Ley que modifica la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

³ Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.

⁴ Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.

⁵ Periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II);



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930





PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

grados de bachiller obtenidos a través de “trabajo de investigación” de alumnos cuya matrícula sea entre 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

• **La Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, sobre los alumnos matriculados a partir del 01 de enero de 2016 en adelante, con fecha de egreso durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, incluido ciclo académico 2023-II**

- Tanto en el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad de obtención “Automático”.
- Se verificará que la fecha de egreso corresponda al ciclo académico 2023-II.
(* En los casos en los que se consigne una fecha posterior al 31 de diciembre de 2023 y anterior al 01 de abril de 2024 se procederá con la inscripción del grado académico siempre y cuando la universidad declare en la correspondiente solicitud de inscripción que el egreso pertenece al ciclo académico 2023-II.
- No se procederá con la inscripción de grados académicos con fecha de egreso posterior al 31 de marzo de 2024, toda vez que la Ley N° 31971 solo amplió la vigencia de la Ley 31359.

Ahora bien, a partir del 28 de junio de 2023 se modificó el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria a través de la Ley N° 31803, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller los siguientes:

- i) la aprobación de los estudios de pregrado,
- ii) conocimiento de un idioma extranjero; y,
- iii) llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

Consecuentemente, corresponde a las universidades adecuar sus planes de estudios según lo estipulado en dicha norma; es decir, incorporar dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación que debe seguirse en el último semestre de estudios de cada carrera, lo cual deberá de ser declarado ante la URG.T.

Por lo expuesto, en el Anexo N° 4 del Reglamento, denominado “Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro”, el cual deberá de ser llenado con la siguiente información:

N°	CAMPOS	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN A SER COMPLETADA EN EL PADRÓN POR INSTITUCIONES
22	MOD_OBT	MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL GRADO O TÍTULO Indicar de acuerdo a Ley (Formato Texto) BACHILLER: (...) (III) OTRA MODALIDAD DE OBTENCIÓN	Curso “Trabajo de investigación”
24	REG_METADATO (*)	URL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/TESIS/TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL/TRABAJO ACADÉMICO Consignar el URL en el cual se aloja el trabajo de investigación en el Repositorio Digital (Formato Texto).	No se completará información



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: RvOyIRpITT



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25	TRAB_INV (*)	NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/TESIS/TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL/TRABAJO ACADÉMICO Consignar el nombre completo, según corresponda (Formato Texto).	No se completará información
26	REQ_IDM (*)	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO IDIOMA Consignar si el egresado ha cumplido con el conocimiento o dominio de idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo al grado académico obtenido, completar con. "SI" o "No" según corresponda (Formato texto).	Sí
31	TRAB_INVEST_ORIGINAL (*)	ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN La universidad, institución o escuela de educación superior declarará que el trabajo conducente a grado o título ha sido sometido a mecanismos para garantizar su originalidad. Llenar SÍ o NO según corresponda; en caso consigne SÍ, deberá colocar entre paréntesis el mecanismo utilizado (Formato texto).	No se completará información
32	MEC_UTI (*)	MECANISMO UTILIZADO La universidad, escuela o institución que ha declarado como mecanismo de verificación de originalidad de investigación, la utilización de un software de prevención de plagio, deberá consignar el porcentaje de similitud que obtuvo como resultado de la evaluación y que se utilizó para el otorgamiento del grado o título. Así mismo, en caso de tener otro mecanismo de verificación, se deberá consignar el resultado obtenido.	No se completará información
33	DEP_VER_ORIG (*)	DEPENDENCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD Se debe indicar el área, oficina o dependencia de la institución a la cual pertenece la persona responsable de someter a mecanismos de verificación los trabajos conducentes a grados o títulos para garantizar la originalidad	No se completará información

Resulta importante dejar establecido que la decisión adoptada por la URG y el criterio aplicado para el caso en particular tienen una naturaleza estrictamente registral. En ese sentido, corresponde indicar que la Sunedu se encuentra en la potestad de llevar a cabo acciones de supervisión, a través del órgano de línea de la Dirección de Supervisión, las mismas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria y en la normativa vinculada sobre la materia.

Atentamente,

RHG/rrll

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO HOBISPO GRANADOS**DIRECTOR**DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
SUNEDUCalle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: RvOyIRpITT


 Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>